

EMERGENCIAS DE LA TRANS-MODERNIDAD Y REFUNDACIÓN PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DEL ESTADO: ECUADOR Y BOLIVIA EN EL SIGLO XXI

Yamandú Acosta*

* Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. E-mail: yamacoro@adinet.com.uy

Recibido: 15 septiembre 2014 / Revisado: 8 enero 2014 / Aceptado: 6 marzo 2015 / Publicado: 15 junio 2015

Resumen: El artículo focaliza a las constituciones de la República del Ecuador de 2008 y del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 como unidades de lectura. Las entiende básicamente en su especificidad de leyes fundamentales que fijan la organización política de los respectivos estados. Subsidiariamente las resignifica, considerándolas como utopías narrativas. Leídas éstas en la perspectiva de la función utópica del discurso, habilitan la construcción de las unidades de análisis del Estado plurinacional e intercultural en cada uno de los casos propuestos - evaluados como emergencias de la trans-modernidad-, que interpelan como ideas crítico-reguladoras la condición nacional y mono-cultural paradigmática del Estado moderno.

Palabras clave: Constitución, Utopía, Modernidad, Trans-Modernidad, Estado Plurinacional, Estado Intercultural.

Abstract: The article focuses on the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador and the 2009 Pluri-national Constitution of Bolivia as units of analysis. I basically look at these constitutions as specific and fundamental laws that frame the political organization of these states. The essay reads these constitutions as utopic narratives. From that standpoint, I argue that they contribute to a different approach and unit of analysis of the multinational-multicultural state in each of the two cases selected for study. They are explored as expressions of

trans-modernity that interrogate and question the national and mono-cultural paradigm of the modern state.

Keywords: Constitution, Utopia, Modernity, Trans-Modernity, Pluri-National State, Intercultural State.

1. CONSTITUCIONES REFUNDACIONALES EN ECUADOR Y BOLIVIA

Entre los acontecimientos institucionales más señalados en la primera década del siglo XXI en América Latina, deben considerarse las promulgaciones de la *Constitución de la República del Ecuador* en 2008 y de la *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia* en 2009.

Se justifica la anterior consideración en el hecho de que estos textos no han sido el producto de simples reformas constitucionales como tantas otras que han tenido lugar a lo largo y ancho de América Latina a partir de la referencia de las constituciones fundacionales de los estados nacionales modernos de las primeras décadas del siglo XIX. Se trata en cambio de verdaderas revoluciones constitucionales que frente al Estado nacional y mono-cultural constituido y aparentemente consolidado a través de aquellas primeras constituciones y sus reformas, ponen ahora en escena un Estado plurinacional e intercultural, marcando toda una

novedad jurídico-política que reconoce explícitamente por primera vez una ancestral y heterogénea realidad sociocultural actualmente emergente, que el artículo propone identificar como emergencias de la trans-modernidad.

“Trans-modernidad”, categoría analítico-crítico-normativa acuñada por Enrique Dussel¹ aplica en la elucidación de la novedad de las nuevas constituciones consideradas, porque ellas no están en la lógica de la profundización del Estado nacional y monocultural moderno, sino en la de resistencia y superación de la misma.

En la inflexión plurinacional e intercultural que las constituciones consideradas sustentan, desde lo negado-reprimido-invisibilizado por la modernidad -que es por lo tanto condición de posibilidad de la misma- no se reconoce ni modernidad ni posmodernidad en la que esta última no sería sino una profundización de aquella en sus sentidos nihilista y antiemancipatorio-, sino trans.modernidad como alternativa superadora de los límites de la modernidad en razón de su condición de trascendencia inmanente a la misma.

En línea con lo aquí argumentado, desde el campo del derecho constitucional, se sustenta con buenos argumentos la tesis de un “neoconstitucionalismo andino o transformador”² que define un perfil propio dentro del “neoconstitucionalismo latinoamericano”³ y en relación al neoconstitucionalismo “europeo occidental”⁴.

No obstante, no se tratará aquí de recrear la tesis antes mencionada, sino de efectuar una lectura pretendidamente complementaria de esa lectura jurídica, poniendo a las constituciones en la perspectiva de análisis de la función utópica del discurso, y aun proponiendo considerarlas también –más allá de su especificidad jurídico-política-, como utopías narrativas, im-

plicando un supuesto aporte teórico-metodológico del presente trabajo⁵. Las utopías y su función utópica tienen que ver con la constitución de sujetos, y los sujetos se constituyen a través de mediaciones institucionales como lo son las constituciones y los estados que ellas fundan (o refundan).

La modernidad en América Latina y por su mediación la modernidad en toda su extensión y comprensión como lógica cultural del sistema-mundo capitalista globalizado, se ve entonces interpelada por estas postuladas emergencias que en la definición jurídico-política del Estado⁶ –paradigmática institución de organización de la sociedad moderna- alcanzan el nivel fundacional de las constituciones y, por su mediación, legitimidad jurídico-política desde lo instituido con proyecciones en la dimensión de lo instituyente.

Propuestas las vigentes constituciones de Ecuador y Bolivia como unidades de lectura del presente artículo, una presentación y reflexión preliminar sobre el significado de la palabra “constitución” parece imponerse para sustentar con precisión y discernimiento la calificación de las referidas constituciones como refundacionales.

2. SOBRE “CONSTITUCIÓN”

“Constitución” significa básicamente “ley fundamental que fija la organización política de un Estado y establece los derechos y obligaciones

⁵ Volveremos sobre esta perspectiva epistemológico-metodológica que aquí avanzamos a los efectos de una mejor comprensión del sentido integral de la propuesta en el apartado “Las constituciones como utopías narrativas y su función utópica” de este artículo.

⁶ Habida cuenta de la multiplicidad de definiciones del Estado y los cambios en el concepto a lo largo del tiempo que a su vez se multiplican a través de diversas adjetivaciones que suelen acompañarlo, parece conveniente y suficiente a los efectos del análisis presente, su caracterización como forma de organización de las sociedades modernas cuyos elementos esenciales son el territorio, la población y el poder, en el entendido de que éste último que se ejerce sobre la población dentro de los límites del territorio es superior – de derecho y de hecho- a cualquier otro poder dentro de esos límites e independiente de poderes extraterritoriales.

¹ Dussel, Enrique, 1492 *El encubrimiento del Otro. El origen del mito de la modernidad.*, Santafé de Bogotá, Editorial Antropos, 1992, 245-249.

² Ávila Santamaría, Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Fundación Rosa Luxemburgo, Universidad Politécnica Salesiana, Abya Yala, 2011, 75-80.

³ *Ibid.*, 59-73.

⁴ *Ibid.*, 53-57.

básicos de los ciudadanos y los gobernantes”⁷. Complementariamente, en el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, entre otras acepciones, encontramos estas que parecen aquí especialmente pertinentes. Se lee en esta fuente acerca de la palabra “constitución”: “(Del lat. *Constitutio, õnis*). 1. Acción y efecto de constituir. 2. Esencia y calidades de una cosa que la constituyen como es y la diferencian de las demás. 3. Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. 7. *Der.* Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política”⁸.

El significado de “acción y efecto de constituir” permite referirse en exclusividad a la Constitución en cuanto texto promulgado. Pero también a su relación con el sujeto constituyente que por su mediación se constituye: el sujeto constituyente constituye a la Constitución, pero al mismo tiempo se constituye por la mediación de esa objetivación. Además de la relación con el sujeto constituyente, en la otra dirección en el “efecto de constituir” en que la Constitución consiste como institución fundante, se suma la constitución jurídico-política del Estado como institución fundada y legitimada en ese plano. A la mediación de la Constitución fundante se suma la del Estado por ella fundado como mediación institucional instituida e instituyente para la constitución “conflictiva y nunca acabada” del sujeto, tanto en lo que hace a su interioridad como a la exterioridad de sus relaciones con otros sujetos de semejante o diferente status.

Es tesis de este artículo –que encuentra especial anclaje en esta acepción de “constitución”- que el sujeto constituyente⁹ se constituye obje-

⁷ Moliner, María, *Diccionario de uso del español a-i*, Buenos Aires, Gredos, Del Nuevo Extremo, 2007, 770-771.

⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española a-g*, Buenos Aires, Espasa Calpe, 2007, 632.

⁹ “Sujeto constituyente” es una categoría que como unidad de análisis puede abstraerse del conocimiento empírico de la “asamblea constituyente”, en cuanto unidad de lectura. El “sujeto constituyente” se hace presente a través de la “asamblea constituyente”, se objetiva discursivamente en el texto constitucional –como sujeto del discurso- y sobre ese

tivándose como sujeto de discurso en el texto constitucional objetivado y como sujeto jurídico-político instituido e instituyente a través de la mediación institucional del Estado que resulta fundado o refundado por ese texto constitucional que expresa discursivamente una correlación de fuerzas.

Constituyendo al Estado “como es” en el nivel jurídico de significación, procura constituir con la fuerza que da la legitimidad del fundamento constitucional al Estado como “debe ser” en el plano y campo de lo político en su carácter de especificidad al interior del campo del poder. Es decir, no obstante la normatividad constitutiva del discurso jurídico que implica orientaciones hacia un deber ser, como el mismo adopta en la definición del Estado –como se ejemplificará en el siguiente párrafo- una forma asertiva que se refiere al orden de lo que es, debe entenderse que no hay en dicho discurso ninguna distancia entre lo que es y lo que debe ser, sino que lo que es, es lo que debe ser y lo que debe ser es lo que es, porque coinciden constitutivamente en la dimensión jurídica de la enunciación que le es propia.

No se falsea la realidad jurídica cuando el texto constitucional enuncia, como es el caso de la *Constitución de la República del Ecuador* en el primer párrafo de su artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Simplemente no se falsea la realidad jurídica porque de acuerdo al principio de la jerarquía de las normas jurídicas, toda Constitución es la referencia fundante en términos de validez del orden jurídico-político de cada sociedad determinada que se constituye y organiza en la forma del Estado. Lo que el Estado ecuatoriano “es”, es al mismo tiempo lo que debe ser en la dimensión jurídica de su definición, aunque este ser/deber ser hace visibles las distancias que seguramente con él tie-

fundamento de legitimidad se define en la institucionalidad del Estado, de la cual su trascendencia inmanente: esto quiere decir que el Estado constituido es la mediación institucional del sujeto constituyente-constituido, de la cuál este sigue siendo su fundamento de sentido y fuente de legitimidad.

nen sus dimensiones política, social, cultural y económica. Desde esta propuesta analítico-crítica-normativa, el ser/deber ser jurídico en lugar de legitimar el ser político, social, cultural y económico establecido, lo interpela críticamente al imponerle su horizonte normativo de legitimación.

A propósito de la Constitución ecuatoriana se ha señalado –señalamiento que es perfectamente trascendentalizable hacia otras constituciones, entre ellas la de Bolivia– por parte de quien ha participado como asesor en la constituyente de Montecristi, que la Constitución “es el texto *confirmado*, del ordenamiento jurídico-político de un país. Como tal es el resultado de procesos que lo convierten en un referente escrito integrado a la operación del sistema político en la sociedad con sus entornos económico, social, cultural, histórico e internacional. Por ello, en su relación con la sociedad en la que opera, la constitución es una institución política, siendo así fuente y reserva de poder”¹⁰.

Sin dejar de ser una institución jurídica, es también una institución política; más propiamente jurídico-política como el ordenamiento del país al que aplica. Es resultado de procesos complejos en esa dimensión específica, pero también de aquellos en los planos “económico, social, cultural, histórico e internacional” que sea como “entornos” según enuncia la definición que consideramos, sea como condiciones de posibilidad de la dimensión jurídico-política en su específica definición, concurren en su discusión, formulación y definitiva promulgación. Como “fuente y reserva de poder” es condición de posibilidad en términos de legitimidad jurídico-política dentro de las fronteras territoriales y en relación a la población del estado determinado, de procesos en la integralidad de todas esas dimensiones.

Trascendiendo la especificidad jurídico-política, se ha señalado también que “Una constitución no es solo una norma jurídica sino un proceso social, un sistema de derechos imbuido en la conciencia de los ciudadanos, la constitución es una cultura,...”¹¹, señalamiento que permite ver

¹⁰ Quintero López, Rafael, *La Constitución del 2008. Un análisis político*, Quito, Abya Yala, 2008, 7.

¹¹ Grijalva, Agustín, “Prólogo” a Ávila Santamaría, Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador. El*

a la norma jurídica objetivada como una fotografía o radiografía que expresa un momento especial de un proceso social en curso, como un sistema de derechos subjetivado en la conciencia de los ciudadanos que lo constituyen y sostienen y finalmente como una cultura, esto es como un modo de ser, hacer, pensar y sentir que identifica a una sociedad. El grado de subjetivación de la constitución implicado en la afirmación de que se trata de “un sistema de derechos imbuido en la conciencia de los ciudadanos”, se verifica en la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos que la constitución consagra y especialmente en la apelación a la misma como fundamento legitimador de esas luchas.

3. LAS CONSTITUCIONES COMO UTOPIAS NARRATIVAS Y SU FUNCIÓN UTÓPICA

Compartiendo la distinción entre “género utópico” y “función utópica” del discurso¹² y consciente de que las constituciones políticas de los estados no son por definición utopías narrativas, sin embargo en cuanto relatan un ser jurídico que se constituye en marco de legitimidad orientador de un deber ser político alejado de la plenitud de aquél ser jurídico que el texto establece, se entiende que su consideración como utopías narrativas es pertinente y fecunda.

Consideradas como utopías narrativas, la función utópica del discurso que como tales cumplen paradigmáticamente, las constituciones dicen acerca de la constitución de sujetos y del Estado en tanto mediación institucional a través de la cual tal sujeto se constituye.

Las dos constituciones que aquí se analizan, sin descuidar sus matices y diferencias, pueden

Estado y el Derecho en la Constitución de 2008, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Fundación Rosa Luxemburg, Universidad Politécnica Salesiana, Abya Yala, 2011, 11.

¹² Roig, Arturo Andrés, *La utopía en el Ecuador. El discurso utópico y sus formas en la historia intelectual ecuatoriana* (Estudio Introductorio), Quito, Banco Central del Ecuador/Cooperación Editora Nacional, 198, 13-07. Fernández, Estela, “La problemática de la utopía desde una perspectiva latinoamericana” en Roig, Arturo Andrés (Comp.) *Proceso civilizatorio y ejercicio utópico en nuestra América*, San Juan, Argentina, EFU, 1995, 22-47.

considerarse como utopías institucionales instituyentes, que como les corresponde por definición ponen en el centro al Estado en cuanto institución que fundan o refundan. Al hacerlo en función de la emergencia el ser humano como sujeto a la que responden, en la lógica de las que hemos identificado como emergencias de la trans-modernidad, el Estado nacional y mono-cultural moderno en sus expresiones de modernidad en Ecuador y Bolivia es transformado en Estado plurinacional e intercultural, quebrando así con el paradigma de la modernidad del Estado – nación o Estado nacional.

Sin llegar a sostener que se trate de constituciones trans-modernas y estados trans-modernos resultantes, lo cual no sería sencillo justificar, se afirma que sin lugar a dudas –como ya se ha dicho- que dichas constituciones y estados responden a emergencias de la trans-modernidad. Emergencias de la trans-modernidad son las del “sujeto como sujeto”¹³ que implica la relación sujeto-sujeto en la relación entre el ser humano y la naturaleza no humana sin la cual el sujeto humano no puede afirmarse y por lo tanto una ruptura crítica con el sujeto de la modernidad y la relación sujeto-objeto como su forma de afirmación y dominación que lo pone sobre y contra la alteridad de la naturaleza y no en la relación horizontal por la que la afirmación del ser humano incluye la de la naturaleza en su sinérgica relación con ella como su condición de posibilidad¹⁴. Esta relación “sujeto-sujeto” implica trascender también la relación “sujeto-objeto” en lo que hace a la alteridad de sujetos-otros diferentes a los que desde un lugar de poder han asumido el lugar

¹³ Hinkelammert, Franz, *Crítica a la razón utópica*, San José, Costa Rica, DEI, 1984, 253-268).

¹⁴ La naturaleza es explícitamente “sujeto de derechos” en la Constitución de la República del Ecuador (Capítulo séptimo “Derechos de la naturaleza”), y tanto en esta como en la del Estado Plurinacional de Bolivia es la “Madre naturaleza” o “Pacha Mama”, por lo que es sujeto de específica dignidad, merecedor de especial consideración y respeto. Estas constituciones instalan pues la relación hombre-naturaleza como una relación sujeto-sujeto, rompiendo así con el dualismo ontológico de la modernidad en que el ser humano ocupa el lugar del sujeto mientras que a la naturaleza y a todo lo que a ella puede ser asimilado, corresponde el lugar del objeto.

del sujeto, reduciendo a esos otros diferentes a la condición de objetos.

En las constituciones como utopías institucionales instituyentes la función utópica del discurso se cumple a cabalidad al interior del universo del discurso y por su mediación en el universo social, a través de las funciones “crítico reguladora”, “liberadora del determinismo legal” y “anticipadora de futuro” que convergen en la constitución de un sujeto –tanto en términos de “sujetividad” como de “sujetividad”¹⁵.

La función “crítico reguladora” de la utopía consiste en oficiar como referencia para la crítica de lo dado –el *topos*- y orientar las acciones en y sobre ese lugar en el sentido de la superación de sus negatividades. La función “liberadora del determinismo legal” remite a la desnaturalización o historización de realidades humanas institucionales o estructurales que se encuentran naturalizadas o deshistorizadas. La función “anticipadora de futuro” consiste en hacer visible en el presente un futuro en el sentido de un futuro-otro superador del presente y no de un futuro que no pasara de ser la mera extensión del presente.

La constitución como utopía en la que en su dimensión jurídica ser y deber ser coinciden es el lugar del no lugar - *u-topos* - desde el que hacer la lectura crítica del *topos* político, social, económico y cultural, habilitando con legitimidad la historización de lo que en estas dimensiones se ha naturalizado y desde el que alentar como posible –política, social, económica y culturalmente- un futuro-otro signado por la legitimidad frente a un presente ilegítimo.

El sujeto de discurso y por su mediación el sujeto político, social, económico y cultural que se constituye lo hace en términos de una “sujetividad” que implica autonomía y con ella capacidad de discernimiento crítico de las lógicas de dominación y capacidad de agencia. .

4. SUJETOS DE LAS NUEVAS CONSTITUCIONES

El sujeto de toda Constitución moderna, en tanto ley fundamental de un Estado, es el pueblo.

¹⁵ Roig, Arturo Andrés *ibid.* y Fderández, Estela, *ibid.*

También en los casos de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia el pueblo es el sujeto que a través de esta ley fundamental que es la Constitución, funda o refunda el Estado.

Pero, según se procurará mostrar, a diferencia de toda Constitución moderna en que tanto el sujeto constituyente como el Estado por él fundado son modernos, en el caso de las nuevas constituciones consideradas, tanto ellas como sus sujetos constituyentes y los Estados que se fundan o refundan, se trata de una modernidad interpelada por la trans-modernidad, interpelación de la que resulta su novedad.

Frente a la identidad moderna del sujeto, del Estado como la institución jurídico-política mediadora de su afirmación y de la Constitución como relato jurídico-político legitimado por aquél sujeto —el pueblo— y legitimador de esta institución el Estado: asistimos, según tesis central de este artículo, a un giro trans-moderno que involucra a sujetos, constituciones y estados, así como a las naciones y culturas como identidades a través de las cuales los primeros se afirman, dentro del marco legitimador de las segundas y por la mediación institucional de los terceros que integran territorio, población y poder. Ese giro trans-moderno está en la base de la condición plurinacional e intercultural de las nuevas constituciones y los nuevos estados por ellas fundados de Ecuador y Bolivia.

Sostener la tesis del giro trans-moderno requiere señalar que se entiende por trans-modernidad la cara invisibilizada y reprimida por la modernidad que la acompaña desde sus orígenes como su condición de posibilidad y por lo tanto como el horizonte que desde ella y más allá de ella se abre hacia una sociedad-otra¹⁶.

El giro trans-moderno es elocuente en el *Preámbulo* de la *Constitución de la República del Ecuador* de 2008: comienza con “Nosotras y nosotros” que hace suya la perspectiva crítica de género que deconstruye el discurso patriarcal occidental-moderno en que se han expresado todas las constituciones decimonónicas que en su momento apuntaron a la fundación de los estados en América Latina.

¹⁶ Dussel, Enrique, 1493 *El Encubrimiento del otro. Hacia el origen del “mito de la modernidad”*, Santafé de Bogotá D.C., Editorial Antropos, 1992, 245-249.

Bajo esos “nosotras y nosotros” se autoidentifica “el pueblo soberano del Ecuador” que reconoce sus “raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos”; este “pueblo soberano” no se remite pues sin más al mito del pacto social por el cual según Rousseau un pueblo se constituye como tal, sino que resignifica esta hipótesis en la remisión a “raíces milenarias” —que están antes de toda modernidad— que a su vez no refieren a individuos descorporalizados y homogeneizados en la identificación del ciudadano como miembro del soberano de ese mismo relato fundante de la modernidad, sino a “mujeres y hombres de distintos pueblos” que desde su heterogeneidad comunitaria, étnica y de género han forjado aquellas raíces.

Punto y aparte merece la referencia a “la Pacha Mama de la que somos parte y es vital para nuestra existencia”, afirmación en la que el giro trans-moderno alcanza su mayor visibilidad pues con ella se enfrenta al dualismo sujeto-objeto como enfrentamiento hombre-naturaleza sobre el que se ha construido la modernidad. Nosotros —mujeres y hombres— no somos ya el hombre frente a la naturaleza, sino parte de ella sin la cual nuestra existencia no es posible, y esta ya no es objeto, sino sujeto y de una dignidad superior ya que es “Pacha Mama”, con quien la relación es entonces sujeto-sujeto.

En la invocación al “nombre de Dios” y el reconocimiento de las que se mencionan como “nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad”, se hace visible un reencantamiento del mundo, pero no por un regreso a la pre-modernidad occidental excluyente de la diversidad de experiencias de religiosidad y espiritualidad, sino por la igual consideración de todas ellas, lo cual implica la centralidad de una religiosidad y una espiritualidad en que el desencantamiento moderno-occidental es contestado por un re-encantamiento trans-moderno y trans-occidental que implica religiosidades y espiritualidades otras.

Se apela también “a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad” apuntando a superar de esta manera el monoculturalismo homogeneizante moderno, así como al multiculturalismo que convalida la fragmentación posmoderna, en aperturas pluriculturales e interculturales. Se asume final-

mente un doble compromiso: el que se tiene “como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y de colonialismo”, compromiso pues de emancipación y anticolonial, y el que se asume “con el presente y con el futuro” en una lógica implícita de sentido de solidaridad intergeneracional en la que así como el presente no es sacrificado en nombre del futuro, tampoco el futuro resulta sacrificado en nombre de las necesidades del presente.

Mientras tanto, el giro trans-moderno en el *Preámbulo de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia* de 2009, no es menos elocuente. Allí “el pueblo boliviano” es un sujeto que comienza por ubicarse en un territorio que remonta a “tiempos inmemoriales” y que en su diversidad geográfica caracteriza como suyo: “Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles” por lo que la geografía se encuentra resignificada desde un implícito “nosotros”. Este “nosotros” implícito no se relaciona con el territorio como el individuo propietario con la tierra como propiedad, sino como “sagrada Madre Tierra”: nuevamente una relación sujeto-sujeto entre “Pueblo” y “Tierra” en que la dignidad de la segunda como “Madre” es sobredeterminada como “sagrada”, es decir, “digna de veneración por su carácter divino o por estar relacionada con la divinidad”¹⁷.

En la línea argumentativa del discernimiento de los dioses y la ética del sujeto tal como la esboza Marx en su versión del mito de Prometeo y la analiza Hinkelammert en su crítica de la razón mítica¹⁸, el que la “sagrada Madre Tierra” tenga por su condición de tal carácter divino o esté relacionada con la divinidad –en una disyunción de carácter inclusivo-, supone poner en el centro tanto a la naturaleza como divinidad o como “sagrada Madre”, como al “nosotros” boliviano –plurinacional e intercultural- en un claro ejercicio del *a priori* antropológico¹⁹ que con Dussel podría calificarse de trans-moderno²⁰. El “pue-

blo boliviano” se afirma a sí mismo en su diversidad plurinacional e intercultural en su relación con la naturaleza en los términos de una relación sujeto-sujeto en que la sacralidad o divinidad se trascendentalizan de la Madre al hijo y de este hacia aquella, desde que cada uno de ellos es respecto del otro su trascendentalidad inmanente.

Frente al antropocentrismo moderno-occidental por el que el ser humano como sujeto niega a la naturaleza al relacionarse con ella como objeto, hay quienes señalan en estas constituciones un “giro biocéntrico”. A nuestro modo de ver, poner a la naturaleza en el centro, especialmente en un “giro biocéntrico” reactivo a los excesos del antropocentrismo moderno-occidental, arriesgaría la negación del ser humano como sujeto al desplazarlo por la naturaleza sin más en lugar de integrarlo en la misma como ser supremo para el ser humano, lo cual no está ni en la letra ni en el espíritu de estas nuevas constituciones.

Se trata en cambio en ellas, de una perspectiva antropocéntrica liberada de las deformaciones derivadas del dualismo del antropocentrismo moderno-occidental²¹, de manera tal que la orientación de sentido por la cual el ser humano sea el ser supremo para el ser humano, incluya la afirmación de la naturaleza como el sujeto otro –que es también “sí mismo”, en la lógica del “Yo soy si tú eres”, pues sin una relación sinérgica con ella y su reproducción, el ser humano –y para el caso “el pueblo boliviano”- no podría afirmarse como sujeto.

Un “Yo soy si tú eres” como lógica, ética y política de la constitución del sujeto, que incluye a la alteridad de la naturaleza como a la de las naciones, pueblos y culturas diversos que estas constituciones reconocen a título expreso.

Este sujeto que se afirma con la naturaleza en los términos de una relación entre sujetos, reconoce sus “rostros diferentes”. A partir de ese reconocimiento, “la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas” puede ser comprendida. La pluralidad

¹⁷ Real Academia Española, *Ibid.*, Tomo II, 2007.

¹⁸ Hinkelammert, Franz, *Hacia una crítica de la razón mítica. El laberinto de la modernidad*, San José, Costa Rica, Editorial Arlekin, 2007, 17-66.

¹⁹ Roig, Arturo Andrés, *Teoría y crítica del pensamiento latinoamericano*, México, FCE, 1981, 9-17).

²⁰ Dussel, Enrique, *ibid.*

²¹ Acosta, Yamandú, “Una crítica antropocéntrica al antropocentrismo desde la perspectiva de una nueva radicalidad social”, *Revista Pasos* N° 73, San José, Costa Rica, DEI, 1997, 1-5.

y diversidad étnico-cultural hace a la constitución de la identidad de este “nosotros” como sujeto en clara ruptura con la reducción-exclusión mono-étnica y mono-cultural de la identificación moderno-occidental.

De esta manera, la auto-producción de una identidad popular efectiva –plurinacional e intercultural- discierne críticamente desde su autonomía radical, la radical heteronomía de la identificación inercial –nacional y mono-cultural- propiciada desde la lógica del poder²² oligárquico moderno-occidental en la modernidad periférica.

Desde esa diversidad como auto-comprensión y horizonte de humanismo emancipatorio, que implica un giro decolonial sobre los fundamentos del giro transmoderno²³, se declara: “Así conformamos nuestros pueblos y jamás comprendimos el racismo hasta que los sufrimos en los funestos tiempos de la colonia”.

“El pueblo boliviano” se define como un sujeto “de composición plural” que se constituye “desde la profundidad de la historia”, se inspira “en las luchas del pasado”, también “en la sublevación indígena anticolonial”, así como “en la independencia”. Un sujeto que se constituye a través de luchas, sublevaciones y guerras con determinante presencia de indígenas y sectores populares: sujetos con memoria, para quienes el agua, la tierra y el territorio son condición de posibilidad como tal sujeto que es un sujeto-otro –trans-moderno y descolonizador- en histórica confrontación y tensión con el de la modernidad y colonialidad dominantes.

Este sujeto, alcanza su definición como nación que incluye la plurinacionalidad en el artículo 3 del texto constitucional: “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y los pueblos

²² Gallardo, Helio, *Siglo XXI. Producir un mundo*. San José, Costa Rica, Editorial Arlekin, 2006, 115.

²³ Bautista, Juan José, *Crítica de la Razón Boliviana. Elementos para una teoría crítica de la subjetividad del boliviano con conciencia colonial, moderna y latinoamericana*, Las Paz, 3ª. ed., Rincón Ediciones, 2010. Bautista, Juan José, “Hacia una Trans-modernidad decolonial. Un diálogo con Enrique Dussel y Aníbal Quijano”, en *Hacia una Crítica Ética de la Racionalidad Moderna*, La Paz, Rincón Ediciones, 2013, 147-182.

indígenas originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”. Se trata de la auto-producción de una identidad popular efectiva que discierne anteriores identificaciones inerciales desde la lógica del poder colonial primero y oligárquico-republicano después, en la que “pueblo” y “nación” en su constitución plural incluye a “bolivianas” y “bolivianos” –en un explícito reconocimiento de género- y a las “naciones” y los “pueblos” “indígenas originario campesinos” a los que se suman “las comunidades interculturales y afrobolivianas”, de manera tal que la “nación” se llena de “pueblo” que es la articulación de la diversidad que incluye “a la totalidad de las bolivianas y los bolivianos” sobre la referencia de la específica inclusión de los sectores tradicionalmente excluidos del relato de la nación mono-cultural moderno-occidental.

5. LA TRANS-MODERNIDAD: MÁS ALLÁ DE LA MODERNIDAD Y DE LA POSMODERNIDAD

En estas constituciones, la de Ecuador de 2008 y la de Bolivia de 2009, el Estado -que en conjunción con el mercado es una de las grandes instituciones o institucionalidades paradigmáticas de la modernidad- no es refundado en los términos de la lógica de la modernidad ni en la de su profundización en sus ejes nihilista y anti-universalista como es el caso de la posmodernidad, de la cual puede decirse que no es sino modernidad *in extremis*²⁴.

Ni la plurinacionalidad ni la interculturalidad del Estado que estas constituciones reconocen y promueven son una expresión de la fragmentación de la posmodernidad. Esas naciones y culturas que las nuevas constituciones reconocen y promueven no resultan de la fragmentación del universalismo abstracto que se expresa jurídico-políticamente en el Estado moderno-occidental como Estado nacional y mono-cultural. La fragmentación multicultural posmoderna resulta ser en realidad la “verdad” concreta de aquél universalismo abstracto moderno-occidental y por lo tanto el desnudamiento del particularismo hasta entonces vesti-

²⁴ Hinkelammert, Franz, “Frente a la cultura de la Post-Modernidad proyecto político y utopía”, en *La fe de Abraham y el Edipo Occidental*, San José, Costa Rica, DEI, 2ª.ed., 1991, 81-101.

do de los ropajes legitimadores de la universalidad.

La plurinacionalidad y la interculturalidad que las nuevas constituciones convocan en su refundación del Estado no responden a la posmodernidad ni a la totalización del mercado en el registro de la globalización capitalista de la cual aquella posmodernidad es su lógica cultural.

Se trata por el contrario de una refundación desde las emergencias críticas de un lugar otro respecto de la modernidad y la posmodernidad al que identificamos como trans-modernidad. La trans-modernidad es la trascendentalidad inmanente tanto a la modernidad como a su profundización posmoderna. Trascendentalidad inmanente que antecede y sostiene a través del tiempo como su condición de posibilidad a la modernidad y a la posmodernidad. Estas últimas se afirman sobre su negación, sometimiento e invisibilización, pero en tanto que ella es su condición de posibilidad a la que no podrían destruir totalmente sin destruirse a sí mismas, no pueden evitar sus emergencias que implican el pasaje del estado latente al estado manifiesto de la trans-modernidad.

La trans-modernidad, en cuanto condición de posibilidad de la modernidad y la posmodernidad, en razón de ser su trascendentalidad inmanente, es el lugar –óntico, epistemológico y político- tanto de crítica radical a la modernidad-posmodernidad, como de superación de sus lógicas en un sentido alternativo.

Tiene el sentido de superación crítica tanto de la modernidad como de la posmodernidad en tanto profundización de los ejes nihilista y anti-universalista de aquella, que son la contracara oculta de los sentidos de esperanza secular y de universalidad abstracta dominantes a las que el Estado nacional y mono-cultural moderno apela para producir y reproducir su legitimidad.

En su profundización-fragmentación posmoderna se define como Estado multicultural en el que se objetiva la denuncia y renuncia nihilista al universalismo abstracto del Estado moderno mono-cultural. Pero con la renuncia a dicho universalismo abstracto se renuncia al universalismo como horizonte de sentido, convalidando

explícitamente la fragmentación e implícitamente la exclusión.

Se trata en la posmodernidad de reconocer y administrar las diferencias en la producción y reproducción de sociedades tolerantes a las mismas sin que ello implique procurar cancelar las desigualdades derivadas de las diferentes inserciones o exclusiones en la lógica del mercado.

El mercado, es amparado en su funcionamiento desde el poder del Estado, el que tiene todo el poder que la lógica del mercado le permite tener en una racionalidad de funcionamiento global en la que la soberanía es fuertemente disputada a los estados por el poder fáctico del mercado quien procura transformar su fuerza en legitimidad.

La trans-modernidad como trascendentalidad inmanente a la modernidad-posmodernidad, implica interpelar críticamente al Estado, al mercado y a la lógica moderno-posmoderna de su funcionamiento en el proceso de la globalización para refundarlos sobre la referencia de la vida humana y de la naturaleza en su diversidad, como totalidad que en su sinergia reproductiva es condición de toda racionalidad política (Estado) o económica (mercado), por lo que éstas –la vida humana y de la naturaleza en su diversidad- deben ser asumidas como criterio y orientación de sentido: tal es el caso de las constituciones refundacionales que nos ocupan y de los estados jurídico-políticamente definidos en ellas.

En términos de acción práctica quien interpela y lo hace promoviendo orientaciones transmodernas en el discurso constituyente y en la refundación plurinacional e intercultural del Estado que la expresan es el sujeto que se constituye objetivándose en la Constitución y en sus ulteriores apelaciones a la misma como fuente de legitimidad de sus interpelaciones. Quien debe responder es el Estado en su efectivo funcionamiento político a través de sus distintas instancias y poderes de gobierno

6. REFUNDACIONES PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DEL ESTADO

Según el *Preámbulo* de la *Constitución de la República del Ecuador*, “Nosotras y nosotros, el

pueblo soberano del Ecuador” –de cuyas dimensiones discursivamente explicitadas ya se tomara nota-, deciden construir “Una nueva forma de convivencia ciudadana” que implica la “diversidad” y la “armonía con la naturaleza”, procurando el “buen vivir” o *sumak kawsay*: las dos notas explicitadas y el “buen vivir” de la cosmovisión quechua como criterio orientador y meta a ser alcanzada, implican discursivamente una superación crítica de la modernidad-posmodernidad.

En la misma dirección “la dignidad de las personas y las colectividades” –y no exclusivamente la dignidad del individuo- “en todas sus dimensiones” –y no solamente en su dimensión jurídica-, como objeto central del respeto de la sociedad que se constituye como “país democrático” que se compromete “con la integración latinoamericana”, pero también con “la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra”, complementan en el *Preámbulo* el horizonte de sentido de la autoconstrucción del “pueblo soberano del Ecuador”.

Este señalamiento de “la dignidad de las personas y de las comunidades” como central objeto de respeto de la sociedad que se constituye, no implica necesariamente la propuesta de un modelo de sociedad –o de Estado como su forma organizativa política-, sino sencillamente un criterio para la construcción de la sociedad y del Estado en los términos de un universalismo concreto incluyente de lo humano, tanto en la diversidad de las personas como de las colectividades, garante por lo tanto de los derechos de unas y otras, consideradas en sí mismas como en sus recíprocas relaciones, así como frente a terceros estatales o trans-estatales y con ello de un nuevo estado de derecho para el Ecuador y para el mundo.

La novedad del nuevo Estado de derecho se explicita en el primer párrafo del artículo 1 (Título I Elementos constitutivos del Estado. Capítulo primero: Principios fundamentales de la *Constitución de la República del Ecuador*) que refunda el Estado sobre el eje clave de otra democracia cuando enuncia: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Efectivamente, la fórmula Estado “de derechos” en que la constitución se expresa no es inocen-

te e implica un giro democrático radical frente a la concepción implicada en la tradicional expresión “Estado de derecho”.

Hablar de “Estado de derecho dice acerca de un marco constitucional-legal como sistema de garantías que ampara los derechos por el mismo reconocidos a las personas y colectividades sujetas a su jurisdicción dentro de los límites de su territorio. En cambio, Estado “de derechos”, o más explícitamente “Estado constitucional de derechos” dice acerca de los derechos como un *a priori* constitutivo de “la dignidad de las personas y las colectividades” a través de cuyo reconocimiento, respeto y protección se constituye con legitimidad en “Estado de derecho”. En lugar de derechos humanos que encuentran en el Estado de derecho su condición de posibilidad, un Estado de derecho que en los derechos humanos como el *a priori* a ser reconocido, respetado y protegido, encuentra no solamente su condición de posibilidad sino también su legitimidad.

Caracterizado el Estado que se refunda como “democrático” y entendida la democracia como “realización de un régimen de derechos humanos”²⁵, el *a priori* de los derechos sobre la referencia del respeto a “la dignidad de las personas y las colectividades”, en una “convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza”, dicen acerca de la radicalidad democrática de ese Estado que permiten considerarlo en los términos propuestos de “otra democracia” que desde las emergencias de la transmodernidad interpela a las profundizaciones de la modernidad en que la posmodernidad consiste.

Las condiciones de “intercultural” y “plurinacional” con las que se identifica, refuerzan la hipótesis de la transmodernidad tanto en la refundación del Estado como en la constitución de otra democracia. La consideración a título expreso de la naturaleza como “sujeto” de derechos consagrada en el artículo 10 (Título II Derechos, Capítulo primero: Principios de aplicación de los derechos), refuerza la hipótesis del giro transmoderno en la concepción y constitución del sujeto, el Estado y la democracia.

²⁵ Hinkelammert, Franz, *Democracia y Totalitarismo*, San José, Costa Rica, 2ª. ed., DEI, 1990, 133.

Las observaciones que anteceden para el caso ecuatoriano se pretenden apenas complementarias respecto de las rigurosamente desarrolladas desde la perspectiva jurídica sobre las transformaciones del Estado legal al constitucional, del Estado de derecho al de derechos, del Estado excluyente al de justicia, del Estado liberal al social, de la democracia estadística a la democracia como acción comunitaria integrada, del Estado subordinado al Estado soberano e independiente, del Estado nacional al Estado unitario y plurinacional, del Estado monocultural al Estado intercultural y del Estado conservador al Estado laico²⁶.

En el *Preámbulo* de la *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*, el sujeto constituyente luego de haberse explicitado en su identidad, enuncia: “construimos un nuevo Estado”.

A continuación se establecen los fundamentos axiológicos que hacen a la novedad de ese “nuevo Estado” en que la función crítico-reguladora respecto de la realidad vigente en el contexto de enunciación es elocuente: “Un Estado basado en el respeto e igualdad de todos” denuncia el irrespeto y la profunda desigualdad vigente, “con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social” evidencia que los principios vigentes son aquellos absolutamente otros respecto de los que se enuncian.

Se constituye además un Estado “donde predomine la búsqueda del vivir bien, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos”.

El “vivir bien”, de fuerte sintonía con el “buen vivir” de la Constitución ecuatoriana interpela críticamente los sentidos dominantes de buena vida moderno-occidentales, se implementa a través del “respeto” a la “pluralidad” históricamente reprimida de producir y reproducir la vida en sus distintas dimensiones, con un acento puesto en la “convivencia colectiva” cuya condición de posibilidad pasa por el acceso “de los habitantes de esta tierra” sin exclusiones al

“agua como fuente natural de vida y a las mediaciones socialmente producidas –“trabajo, educación, salud y vivienda”–, esenciales para la producción y reproducción de una vida digna.

En este proceso refundacional se deja “en el pasado al estado colonial, republicano y neoliberal”, figuras históricas del Estado en las que los principios rectores explícitos o implícitos – el espíritu de las instituciones- que llegan hasta el presente refundacional, son aquellos a los que los postulados por esta nueva Constitución procura sustituir. Si bien las formas colonial, republicana y neoliberal del Estado tienen sus diferencias que no son menores, el hecho es que la Constitución las refiere en bloque como aquellos antecedentes que la refundación del Estado pretende superar en razón de la exclusión de las grandes mayorías que ellas han implicado²⁷.

En elocuente afirmación de historicidad se declara: “Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos”.

Sin desmedro de las otras, “Plurinacional” y “Comunitario” son dos adjetivaciones que dicen acerca de la interpelación trans-moderna del estado que se constituye: ambas disputan sentidos con ideas-fuerza paradigmáticas de la

²⁷ Decía Félix Cárdenas Aguilar, Viceministro de Descolonización del gobierno de Bolivia en febrero de 2011: “Bolivia es un país fundado sin nosotros, los pueblos indígenas. Es más, Bolivia, un país fundado contra nosotros. Por eso Bolivia es un Estado sin nación y nosotros somos naciones sin Estado. La lucha de los pueblos indígenas, la lucha de los movimientos sociales, la lucha del pueblo, nos ha hecho asumir en la Asamblea Constituyente que no somos una sola nación, un solo idioma y una sola religión. Somos 36 culturas, 36 idiomas, 36 formas de ver el mundo y por lo tanto, 36 formas de darse respuestas sobre este mundo”. En Cárdenas Aguilar, Félix “Bolivia vive un proceso histórico”, en Arkonada, Katu (Coordinador) *Transiciones hacia el Vivir Bien o la reconstrucción de un nuevo proyecto político en el Estado Plurinacional de Bolivia*, Barcelona, Icaria, 2012, 11-16, 12.

²⁶ Ávila Santamaría, Ramiro, *Ibid.*, 83-231.

modernidad: con la idea de Estado nacional y con la idea de sociedad, respectivamente.

En la misma fórmula se propone un futuro-otro por la mediación del nuevo Estado que se constituye, que entre otros posibles, el propósito manifiesto “de avanzar hacia una Bolivia democrática”, denuncia la ausencia de democracia en el país bajo las configuraciones antecedentes del Estado colonial, republicano y neoliberal.

La pretensión refundacional trasciende al Estado sobre fuentes legitimadas y legitimadoras de sentido que trascienden en mucho a la propia constituyente en las cuales esta se apoya como manera de conferirle a la misma la mayor fuerza posible: “Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia”.

El artículo 1 (Primera parte: Bases Fundamentales del Estado. Capítulo primero: Modelo de Estado) consagra la constitución de Bolivia como un Estado con las notas antes señaladas a las que entre otras se agregan las de “intercultural” y en el que se reconocen “autonomías” consagradas explícitamente en el artículo 2 en relación a los “pueblos indígenas originario campesinos” en reconocimiento de su existencia pre-colonial.

Según el artículo 8 (Capítulo segundo: Principios, Valores y Fines del estado), el Estado boliviano asume y promueve principios de elocuente raigambre trans-moderna: “*ama qhilla, ama llulla, ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida doble)”.

Además de sustentarse en dichos principios, el Estado lo hace también en los valores de “unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social. Y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

De realizarse las prácticas estatales en estricto cumplimiento de esos principios y valores que

el Estado declara asumir y promover, estará constituyendo un orden sustantivamente democrático, esto es, un orden en el que todas y todos puedan vivir –y “vivir bien”– porque en una sociedad organizada sobre esos principios y valores que vertebran al Estado, aunque el crimen o el asesinato sigan siendo posibles, en cambio no estarán desde él legitimados.

Esta sustantividad democrática no es factible en sociedades que han internalizado y convertido en su sentido común principios y valores de un orden neoliberal que ha sobre-determinado en términos de exclusión social al orden colonial y republicano que le anteceden. Principios y valores del orden neoliberal, reproducidos por el mercado y asumidos y promovidos desde el Estado, implican que el crimen o asesinato estructural, es decir aquél que se comete cuando se imponen y reproducen relaciones de producción como matriz de relaciones sociales que –por exclusión– impiden vivir, no solamente siga siendo posible, sino que además se encuentre legitimado.

Democracias desde sociedades que explícitamente rompen con el orden neoliberal como es el caso de las aquí consideradas en la refundación constitucional de sus respectivos estados, ponen en escena tanto en la práctica como en la teoría de la democracia, “otras democracias”.

La propuesta de “otras democracias” para designar a las que provienen de constituyentes y constituciones refundacionales del Estado en explícita intención de ruptura con el orden neoliberal, en el marco de sus interpelaciones trans-modernas del Estado como mediación institucional de la modernidad-posmodernidad y del capitalismo globalizado, se plantea para señalar un discernimiento respecto de las “nuevas democracias” en América Latina.

Mientras estas últimas provienen de autoritarismos refundacionales que a través de la socialización por el Estado autoritario aportan condiciones para la socialización de las poblaciones territorializadas de acuerdo a las lógicas del mercado totalitario, por lo que las dictaduras de seguridad nacional antecedentes, devienen democracias de seguridad mercantil cuyo criterio y espíritu está en la reproducción de las relaciones mercantiles y no en la reproducción de la vida –de los seres humanos y de la natura-

leza- en el territorio; las “otras democracias” que provienen de las constituyentes y constituciones refundacionales que implican un quiebre con la herencia oligárquico-autoritario del orden colonial-republicano-neoliberal, devienen democracias que ponen en el centro a la reproducción de la vida –en el horizonte del “vivir bien” o “buen vivir”, y por lo tanto desde el fundamento de legitimidad constitucional, el crimen estructural resultante de sostener relaciones de producción que tienen su centro en la reproducción del capital desterritorializado, no está legitimado.

La condiciones plurinacional e intercultural del Estado que se refunda en manifiesta ruptura con las condiciones nacional y monocultural del Estado moderno –el de una modernidad periférica y dependiente- son centrales en la sustantividad democrática de estas “otras democracias”, desde que suponen la explícita visibilización e inclusión de las grandes mayorías comunitarias y sociales hasta entonces invisibilizadas y excluidas en la orientación, usufructo y control del poder del Estado en el territorio.

7. DESNATURALIZANDO AL ESTADO NACIONAL E HISTORIZANDO AL ESTADO PLURINACIONAL

Sobre la referencia de Ramiro Ávila Santamaría²⁸ en la perspectiva del neoconstitucionalismo transformador, desarrollaremos la cuestión de la transición del Estado nacional al Estado plurinacional en la perspectiva de la función utópica del discurso que nos hemos propuesto al considerar las constituciones refundacionales de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) como utopías narrativas.

Se propone hablar de una transición en la cual el punto de partida sería el Estado nacional y el punto de llegada el Estado plurinacional. La condición de posibilidad de esta transición propuesta –como de cualquiera otra- es que haya de alguna manera condición plurinacional en el punto de partida de carácter nacional y que también de cierta manera se mantengan rasgos de la condición nacional en el punto de llegada del Estado plurinacional.

²⁸ “Del estado nacional al estado unitario y plurinacional”, *ibid.* 193-209.

Si fuera de otra manera, estaríamos en el caso de una ruptura y no de una transición –que implica un balance de rupturas con continuidades- y una Constitución, aun como en el caso de las que nos ocupan que no resultan de simples reformas sino de nuevas y emergentes asambleas constituyentes, en la medida en que instituye jurídico-políticamente una nueva institucionalidad al fundarla y trazarla con legitimidad, exhibe específica identidad y capacidades para la transición de una forma a otra del Estado.

Siguiendo a Julio César Trujillo²⁹, Ramiro Ávila Santamaría se refiere a “tres acepciones para clarificar el concepto de nación”³⁰, refiriéndose a “nación política”, “nación jurídica” y “nación cultural”. Pasando del concepto a la realidad, se propone aquí entender que “política”, “jurídica” y “cultural” son dimensiones de la nación, cada una de las cuales es una trascendentalidad inmanente a cada una de las otras por lo que no se trata de dimensiones separadas o separables sino analíticamente, no obstante lo cual, –y esto es una segunda tesis- la dimensión que se privilegia para discernir la legitimidad de la definición de las otras es la dimensión cultural.

El relato moderno-occidental del Estado-nación en general, y en las condiciones de la modernidad en América Latina, y más en particular en Ecuador y Bolivia ha reducido la heterogeneidad real de la dimensión cultural a la homogeneidad del ser jurídico del Estado que las constituciones fundacionales del siglo XIX establecieron en un procedimiento de trascendentalización ilegítima desde esa dimensión que se auto-representa como fundante aunque en realidad se hace posible sobre las condiciones de posibilidad en la dimensión política –la distribución y las relaciones del poder-, a la dimensión cultural que queda reducida a los límites de la dimensión jurídica la cual obedece a los provenientes de la dimensión política

La transición desde la lógica del Estado nacional a la del Estado plurinacional, requiere la desnaturalización del primero de la mano de la historización del segundo, proceso que efectivamen-

²⁹ Trujillo, Julio César, “El Ecuador como estado plurinacional”, en Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (Compiladores), *Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad*, Quito, Abya Yala, 2009, 65.

³⁰ Ávila Santamaría, Ramiro, *ibid.*, 193.

te tiene lugar en el conflictivo y nunca acabado proceso de constitución del sujeto constituyente que desde sus raíces culturales –y también naturales- tiene que quebrar con los límites impuestos por el corsé jurídico-político totalizado que lo redujeron históricamente a la dimensión nacional o, más claramente aún lo excluyeron de la misma como explícita con conocimiento de causa Félix Cárdenas Aguilar³¹.

La dimensión cultural, oficia entonces como trascendentalidad al interior de las dimensiones jurídica y política del Estado decimonónico que arrastra consigo la naturalización de la nación, que habilita la perspectiva crítico-constructiva –que implica interioridad y exterioridad- para superar la condición nacional abstracta por la afirmación jurídicamente legitimada y políticamente impulsada desde el poder como *potentia* y como *potestas*, en la realización del Estado plurinacional que implica una superación crítica de la modernidad en su institucionalidad jurídico-política paradigmática, no como pre-modernidad ni como posmodernidad, sino como trans-modernidad.

Esa superación crítica se hace explícita en la siguiente tesis que se comparte: “superar el concepto de una nación significa superar la categoría de ciudadanía, que son conceptos que están íntimamente vinculados a la colonización y a la exclusión.

En un estado plurinacional, las personas tienen pertenencia a una comunidad no por el reconocimiento (inscripción, cédula, pasaporte) del estado sino por la mera existencia y por la autoidentificación de las personas con una nación³².

La categoría ciudadanía debería ser eliminada por la de persona, “runa”³³ o, mejor aún y suje-

to a ajustes conceptuales, ser vivo (en este caso hasta la naturaleza tendría nacionalidad)”³⁴.

La tesis afirma la íntima vinculación entre nación y ciudadanía, así como que ambas están vinculadas a la colonización y a la exclusión.

El Estado plurinacional se funda con la explícita finalidad de incluir a los excluidos en el orden tradicional del Estado Nacional y aportar a la descolonización –en todos los planos³⁵ como condición de la universalidad de la inclusión. “Nación” en su matriz moderno-occidental aparece así como una categoría de dominación colonial frente a la que “plurinacionalidad” oficia como categoría –y prácticas a ella asociadas- de descolonización como condición de emancipación. Mientras en el Estado nacional las personas son reconocidas en su pertenencia a la misma a través de los mecanismos de reconocimiento formalizados que el mismo provee, en el Estado plurinacional, la mera “existencia” –y por lo tanto la reproducción de la misma en el territorio y en la relación con los otros- como condición objetiva y la “autoidentificación” de cada uno de estos existentes con una nación como condición subjetiva, posicionan a la “persona” o “runa” (hombre-indio) como referente sustantivo de inclusión universal frente a la ciudadanía que por definición desde el estado, excluye.

No se tratará de dejar fuera de lugar las categorías de “nación” y “ciudadanía” sino de resignificarlas a la luz de los lugares críticos de la “plurinacionalidad” y la “persona”, “runa” o “existencia” como *a priori* sustantivos a los que deben ajustarse los *a posteriori* formales de la nación y la ciudadanía para no excluir a las mayorías como la ha venido haciendo hasta hoy en nombre del universalismo.

Como lo venimos viendo, la “plurinacionalidad” puede ser estimada como “una categoría que abarque y sintetice la propuesta de un estado alternativo al estado liberal de derecho y que

³¹ Ver nota 27.

³² Esta no es una nación solamente imaginada sino vivida en la comunidad de lengua, costumbres, creencias y tradiciones que –entre otros elementos- constituyen su identidad y permiten su identificación.

³³ “Runa (de. or. quechua) m. Hombre-indio”, Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española h-z*, Vigésimo segunda edición, Buenos Aires, Espasa Calpe, 2007, 1998.

³⁴ *Ibid.*, 197.

³⁵ Bautista, Juan José, “Del Pensamiento Colonial a la des-colonización de la conciencia nacional-popular”, en *Crítica de la razón boliviana. Elementos para una crítica de la subjetividad del boliviano con conciencia colonial, moderna y latino-americana*, La Paz, Tercera edición, Rincón Ediciones, 2010, 221-268.

“conlleva a la refundación del estado moderno”³⁶, habilitando pues el discernimiento de los elementos que distinguen al estado nacional, a saber: “la uninacionalidad, la monocultura, la institucionalidad centralizada, el sistema económico capitalista y neoliberal, la democracia liberal, el monismo jurídico y la territorialidad homogénea”³⁷.

Quedan así señaladas las aristas crítico-reguladora, liberadora del determinismo legal y anticipadora de futuro que al interior de la que puede considerarse como la utopía del Estado plurinacional trans-moderno pone en la perspectiva de lo posible la transformación de la modernidad.

La cara plurinacional de esa utopía tiene su principal complemento en la cara intercultural a la que se atenderá a continuación.

8. DESNATURALIZANDO AL ESTADO MONOCULTURAL E HISTORIZANDO AL ESTADO INTERCULTURAL

Como en el apartado anterior, el artículo realizará su análisis en principio desde la misma fuente que desarrolla la perspectiva neoconstitucionalista³⁸, procurando resignificarla en la perspectiva de la función utópica del discurso que ha hecho suya y convocando otros análisis.

La perspectiva del Estado intercultural está perfectamente alineada con la de su definición plurinacional a que el artículo se ha referido sumariamente, aunque la trasciende, complementándola.

Es un lugar común, al menos desde una trans-modernidad o modernidad crítica y con no inferiores credenciales desde una perspectiva trans-moderna como aquella por la cual este artículo pretende dejarse fundamentalmente interpelar, que la idea de universalidad de la que es portadora el proyecto moderno-

occidental ha consistido más allá de las mejores intenciones de muchos de sus mejores exponentes del pensamiento ilustrado en la imposición de una particularidad –la de la cultura europea euro-centrada- sobre otras particularidades, con pretensiones de universalidad.

A través de ese procedimiento se ha “universalizado” una lógica mono-cultural, que ha encontrado en el Estado como forma de organización política de sociedades en el territorio, la mediación institucional para su desarrollo, consolidación y naturalización. La cultura moderno-occidental se ha naturalizado como “la cultura” promovida desde el Estado y sus aparatos educativos, culturales e ideológicos y el éxito de esa promoción en el grado en que se ha logrado y reproducido en el tiempo le ha permitido al Estado –y por su mediación a la modernidad con su colonialidad- transformar su dominación en hegemonía, ganando en legitimidad.

De esta manera se ha naturalizado en nuestra modernidad periférica como “modelo ideal de ser humano” “una persona heterosexual, rodeada de una familia nuclear, que vive para satisfacer sus necesidades materiales a través del consumo, con religión judeo-cristiana, mestiza, patriarcal, individualista, urbana, profesional, propietaria y apolítica. Alrededor de este imaginario (reconozco que bastante simplificado) giran las institucionalidades pública y privada”³⁹.

Esa condición mono-cultural ha venido haciendo crisis en los estados nacionales en razón de una creciente emergencia de una diversidad de carácter cultural que comienza a quebrar lógicas de dominación de distinto tipo entre las que pueden destacarse las referidas a la etnia y al género.

Como ha sido adelantado, esa crisis del relato mono-cultural del Estado moderno parece obedecer en muchos casos a la fragmentación social y cultural que caracteriza a la posmodernidad como –según nuestra lectura- profundización de la modernidad en sus ejes nihilista y anti-universalista. La alternativa a esta crisis posmoderna de la mono-culturalidad del Estado moderno, igualmente posmoderna por lo que no resuelve la fragmentación sino que la consa-

³⁶ De Sousa Santos, Boaventura, “Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad”, en A. Acosta y E. Martínez (compiladores), *op.cit.*, 37. En Ávila Santamaría, Ramiro, *Íbid.*, 202.

³⁷ Llasag Fernández, Raúl, “Plurinacionalidad: una propuesta constitucional emancipatoria”, en Ávila Santamaría, Ramiro, *Íbid.*, 203.

³⁸ Ávila Santamaría, Ramiro, “Del estado monocultural al estado intercultural”, en *Ibid.* 211- 219.

³⁹ *Ibid.* 212.

gra –según también ya fuera señalado- en la lógica de la multicultulturalidad que implica tolerancia a toda diversidad, implicando tácitamente la tolerancia a la desigualdad y a las asimetrías de distinto tipo entre los diversos.

Pero hay otra puesta en crisis de la monoculturalidad del Estado moderno, que según este artículo propone entender se da con claridad en Ecuador y Bolivia contemporáneos y que no responde a la profundización posmoderna de la modernidad, sino a la pretensión de la superación crítica y alternativa del Estado mono-cultural moderno como del Estado multicultural posmoderno; se trata de la puesta en crisis desde las emergencias de la trans-modernidad fundamentalmente representada por “las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio⁴⁰” (*Constitución de la República del Ecuador*, Capítulo cuarto. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades) y “los pueblos indígena originario-campesinos y su dominio ancestral sobre los territorios” (*Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*, Preámbulo).

La emergencia trans-moderna procura quebrar con el Estado mono-cultural moderno y a nuestro juicio también con el Estado multicultural posmoderno a través del Estado intercultural que calificamos como trans-moderno.

Distintos artículos de las constituciones consideradas consagran la interculturalidad y no lo hacen implementándola como “mecanismo estatal de inclusión subordinada y reconocimiento distorsionado”⁴¹, sino como “insumo básico de un proyecto de transformación societal”⁴².

⁴⁰“Montubio: “Ecuad. : campesino de la costa”. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua española h-z*, Buenos Aires, Vigésima segunda edición, 2001, 1534

⁴¹ Viaña Uzieda, Jorge, “La “Interculturalidad” como mecanismo estatal de inclusión subordinada y reconocimiento distorsionado”, en *La Interculturalidad como herramienta de emancipación. Hacia una redefinición de la Interculturalidad y de sus usos estatales*, La Paz, Instituto Internacional de Integración. Convenio Andrés Bello, 2011, 21-36.

⁴² Viaña Uzieda, Jorge, “La Interculturalidad como insumo básico de un proyecto de transformación societal”, en *Íbid.* 39-80.

En la primera implementación no se estaría construyendo una efectiva alternativa ni a la mono-culturalidad del estado moderno ni a la multiculturalidad del Estado posmoderno.

Solamente en la segunda lógica que implica descentramiento y transformación de la forma Estado, la inclusión podrá ser efectivamente tal en los términos de un universalismo concreto que no convalide la desigualdad y las simetrías con la legítima y necesaria articulación de la diversidad cultural: allí radica la potencialidad del esfuerzo historizador intercultural que implica la desnaturalización de la lógica monocultural moderna o multicultural posmoderna, pero también de una interculturalidad centrada sobre la lógica del Estado liberal o neoliberal.

La conjunción de plurinacionalidad e interculturalidad crítica en las constituciones consideradas, condensan su potencial alternativo a las lógicas de la modernidad institucionalmente condensadas en el Estado-nación cuya crisis puede obedecer a distintas causas y dar lugar a distintas salidas.

El artículo que aquí termina pretende haber aportado a esbozar algunos discernimientos sobre esta crisis, sus causas y vías de salida a propósito de los estados plurinacionales e interculturales de Ecuador y Bolivia hoy en proceso de constitución.